

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1478/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 0101000135921	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, el número de visitantes que han recibido cada uno de los centros penitenciarios en cada año empezando por 2010 y terminando a la fecha más reciente que se tenga de 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entregó el número de visitantes de 13 centros que conforman el sistema penitenciario, a partir de 2015 a 2020, en algunos casos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información no contiene todo lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entregue al particular, un desglose por año, mes y género, de las visitas registradas en cada uno de los centros penitenciarios, a partir del 2010 a julio de 2021. En caso de haberse dado de baja la información anterior a 2015, exhiba el documento en el que conste la baja documental.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1478/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0101000135921, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

*“Solicito la siguiente información para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, Centro Femenil de Reinserción Social, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II, Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla e Institución Abierta Casa de Medio Camino, etc.)*

*Visitantes*

*1. Solicito el número de visitantes que han recibido estos centros en cada año empezando por 2010 y terminando a la fecha más reciente que se tenga de 2021. Solicito que esta información sea desagregada según el centro penitenciario, por año, mes y género.*

*De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.”(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de septiembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SG/UT/2252/2021 de fecha 10 de septiembre, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que adjunta el oficio SG/SSP/DEPRS/SAT/1898/2021 signado por la Subdirectora de apoyo técnico dependiente de la Dirección Ejecutiva de Previsión y Reinserción Social de fecha 01 de septiembre de 2021, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

Al respecto, y de conformidad con los artículos 7° que cita: ... "En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega"... y 219° que cita: ... "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"... de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la complejidad de la información requerida, se adjunta la información en el estado que se encuentra de manera impresa proporcionada por cada uno de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

...."(sic)

A su respuesta la acompañó de la siguiente información:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
Subdirección de Apoyo Técnico

MÉXICO TENDRÁ TITLAN  
BETI 916.65.13C HISTORIA

### Acceso de Visitantes por Centro Penitenciario

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2015	11650	42150	9804	30400	10100	40030	10220	37300	10750	38234	9838	35525	5531	35471	30416	37978	9078	33303	5047	35517	9024	32478	10703	37518	563,732
2016	5231	34800	7883	39947	6657	33056	8221	32531	8177	33214	7753	30265	8382	33165	7277	28947	7015	30432	7476	30756	6818	26523	8314	31192	834,218
2017	7141	28310	6018	24530	6087	24634	6075	27061	5770	23501	6343	25081	6098	26977	6239	24931	5982	24932	6652	24243	5979	32853	6970	19226	735,520
2018	5819	23403	5430	22324	6245	23104	6053	24088	5922	24621	5900	23635	6276	24889	5467	22040	5337	24120	5304	22963	5251	21759	6731	28923	674,856
2019	5419	22148	4721	19486	5434	21333	5348	23424	5265	21246	6051	24137	5425	21993	3724	23280	5526	22217	5532	22693	5290	21481	6482	28838	640,640
2020	5133	21200	3200	22248	4064	20964	3040	32320	1245	11882	1825	11073	1451	10899	1808	11958	1498	30827	1557	11738	883	6084	-	-	348,759

  

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2015	17621	62026	15106	55237	17229	62076	15753	57414	16777	61191	15560	55777	15870	11047	14297	59882	14381	13419	14348	14674	14034	15520	17617	19379	878,401
2016	15230	55889	11888	47682	13860	52316	13059	49162	13817	51504	10455	48733	12614	10852	11738	44723	11120	43315	12001	46369	30200	30200	12167	47175	736,469
2017	10621	41767	9023	36319	9141	36708	10523	31850	8476	33625	8014	34322	9001	38420	9012	34752	8738	33896	1561	36844	8548	33036	11191	33694	540,726
2018	8491	32337	8232	32347	8143	30847	8418	28425	8736	33517	8694	31615	8942	33978	7996	31382	9062	35390	8162	31483	7958	30348	10648	36424	500,411
2019	8234	32335	7990	26530	8165	34475	7148	31198	7097	31219	9075	35922	8068	32771	8795	36489	8452	34697	8295	33724	8098	32785	10493	34693	499,172
2020	7941	31962	7604	32474	7574	31842	3506	16686	2209	15482	2077	14214	2270	15397	3437	16908	2154	14627	1448	15275	-	-	-	-	246,348

  

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2017	3734	15753	3302	11001	3028	12324	3588	14176	3725	12240	3487	13640	3289	13473	3176	13308	2936	12422	3116	13442	3019	12528	3253	12723	136,776
2018	2750	12511	2856	11044	3017	12090	2763	12342	3281	13125	3136	12470	3177	13685	3171	12516	4259	12432	2912	12573	3148	11529	4325	14426	190,493
2019	2973	11476	2714	10686	3134	12441	2859	12050	2787	11280	3328	13594	2882	11923	3041	12631	3050	13113	2924	11923	3005	11490	3763	13996	181,489
2020	3089	10943	2741	11019	2027	10573	1297	6046	1017	5186	917	4916	1232	5760	1576	7120	1474	6681	1504	7013	571	2612	-	-	96,222

DIR:PS/SAT: CAPS/PS/PS/PS

Calle José María Izazaga 25, 8° Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 51 32 54 00, Ext. 1617

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

CENTRO		CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE												TOTAL											
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE				
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
2018	-	-	-	-	-	-	45	181	177	589	178	585	199	607	170	581	204	624	268	456	117	433	190	613	6,069
2019	146	497	88	323	165	507	132	402	112	370	155	455	136	380	104	351	91	347	109	325	83	315	97	432	6,182
2020	79	306	81	325	56	388	20	135	4	67	4	57	7	65	9	83	10	115	15	139	12	82	-	-	1,952

  

CENTRO		CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE												TOTAL											
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE				
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
2016	107	429	82	330	85	330	89	356	99	394	107	438	85	341	89	357	114	458	185	661	359	639	193	774	6,879
2017	165	658	131	526	136	546	148	584	141	565	159	634	173	691	152	609	129	534	169	673	171	688	170	713	9,480
2018	152	608	144	574	148	590	117	470	123	494	136	543	147	587	121	485	135	540	128	493	131	523	188	733	8,325
2019	154	614	126	505	132	530	150	602	154	618	166	642	149	597	148	584	137	549	128	484	121	484	163	653	8,603
2020	56	364	96	390	72	286	29	116	24	84	10	78	14	65	19	116	28	113	16	280	21	84	-	-	2,446

  

CENTRO		CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL												TOTAL											
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE				
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
2015	315	689	311	678	291	679	325	708	371	839	336	855	350	824	374	794	274	700	332	724	301	672	310	815	12,877
2016	301	740	240	722	346	609	250	610	269	596	213	561	-	-	385	578	253	681	269	519	203	594	164	534	5,743
2017	264	422	153	358	129	359	176	367	124	331	175	354	176	366	188	327	136	311	150	356	143	325	132	475	6,237
2018	209	296	137	370	223	449	217	419	213	436	89	339	236	438	257	448	209	418	181	353	171	500	172	423	7,248
2019	270	420	142	339	202	489	223	353	193	390	393	403	237	357	278	411	200	436	305	471	160	466	285	532	7,711
2020	146	369	230	515	181	435	83	197	60	129	62	129	75	148	66	149	74	116	74	182	23	97	-	-	3,618

  

CENTRO		PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO												TOTAL											
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE				
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
2020	-	-	-	-	-	-	562	3529	321	2319	350	2130	323	3247	337	3449	385	3336	496	3564	144	1261	-	-	25,401

DEPRESIAT: CAS/MUN/2020

Café José María Izazaga 79, R° Pico, Colonia Centro, Alcatraz Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. Tel. 55 52 54 00, Ext. 1617

CLIC: INNOVADORA Y DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SISTEMA INTEGRAL DE SISTEMAS PERIFERARIOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
Subdirección de Apoyo Técnico

MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL			
AÑO	H	M	TOTAL
2016	5520	1653	12,173
2017	5327	1421	11,748
2018	4888	1822	10,651
2019	4250	1323	9,173
2020	1443	1033	3,176

  

CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA																									
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2016	2917	3829	2169	3050	3129	4122	2630	3121	3250	4916	2174	3007	3201	3997	2591	3043	3180	4019	3100	3847	2181	3707	3119	2401	70,317
2017	2616	2921	2194	3175	3249	4217	2743	3291	3351	3897	2261	3737	3679	2850	3092	3261	3190	4101	3173	3864	2270	3241	2281	3493	74,873
2018	1787	3687	2280	3039	3109	4126	2997	2991	2911	3701	2571	2821	2699	3001	3011	3320	3081	3910	3172	3746	2301	2370	2391	3103	70,207
2019	2819	2597	2301	3011	3091	3997	2011	2871	2813	3621	2201	2871	2879	2989	3015	3229	2950	3801	3081	3811	2591	2160	2901	3207	60,157
2020	2149	4124	2632	2460	3045	4932	1674	2148	1721	1389	1694	1939	1238	1631	1871	1250	1006	1514	1435	1680	732	994	-	-	44,239

  

CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA																										
AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	666	1761	684	3339	1137	3381	12,285
2018	642	1775	751	2854	913	3208	783	2780	726	2315	687	2574	574	2251	618	2410	1644	2654	525	2220	785	3007	862	2022	40,200	
2019	538	2093	782	2703	743	2695	704	2264	546	2646	843	2879	655	1771	441	2182	476	2398	527	2250	659	2174	497	2411	37,677	
2020	269	1266	396	1739	409	1412	187	676	326	792	162	676	103	604	75	468	74	443	125	619	53	269	-	-	11,233	

DEPOSITA: CASI 

Cafe José María Izazaga 25, 8° Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080, Ciudad de México. Tel. 51 32 54 00, Ext. 1637

CUADRA INNOVADORA  
Y SUS DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
Subdirección de Apoyo Técnico

MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**CENTRO CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA (MODULO DE ALTA SEGURIDAD)**

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2016	94	776	113	883	183	1036	137	791	169	913	147	837	143	822	135	821	128	787	142	831	129	154	154	951	11,839
2017	173	822	168	743	158	832	165	817	115	902	126	924	147	820	217	889	113	795	205	823	197	837	217	895	13,242
2018	212	850	176	784	259	1397	319	1378	268	1968	249	1342	270	1084	254	1057	214	886	293	1134	211	561	246	1300	15,308
2019	234	1035	234	969	230	911	218	1756	252	1009	315	861	268	1074	244	979	221	888	234	1016	236	848	282	1160	15,372
2020	243	1029	257	862	240	993	115	633	97	362	86	488	126	734	123	688	112	690	118	862	78	486	-	-	9,354

**CENTRO CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA - I**

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	10	27	32	33	146	47	217	77	256	65	232	123	434	1,807
2016	79	375	68	284	70	331	98	389	90	395	90	405	77	286	58	248	75	344	103	461	70	394	124	495	5,431
2017	136	605	140	504	233	726	216	894	227	711	274	961	210	868	203	1037	174	969	196	846	196	1043	304	1124	13,773
2018	333	677	329	286	89	413	93	421	71	405	84	288	121	566	333	710	138	538	271	1087	159	869	325	1482	8,464
2019	256	896	234	1037	365	1253	349	1632	398	1599	401	1571	386	1497	410	1726	420	1402	313	1388	312	1470	403	1764	19,683
2020	264	1470	280	2837	282	1457	269	833	108	405	33	192	91	490	132	647	97	509	55	654	68	387	-	-	10,123

**CENTRO CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA - II**

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	13	12	34	13	55	147
2016	58	186	26	135	29	158	27	150	23	161	31	169	24	142	36	148	37	140	39	138	36	156	33	181	2,247
2017	42	213	49	234	51	247	39	324	44	229	31	241	45	263	47	231	56	246	63	227	54	233	57	264	3,458
2018	56	258	44	244	46	238	43	228	48	222	43	226	51	243	47	253	46	251	42	245	47	258	43	239	3,466
2019	84	289	83	276	84	281	82	282	79	277	74	284	82	288	78	269	83	275	81	281	76	287	79	283	4,242
2020	31	177	32	186	31	180	37	215	25	166	24	178	74	248	64	456	37	316	36	308	-	-	-	-	3,845

DEPRES(I)S: CASI NUNCA

Calle José María Izazaga 28, 8° Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México. Tel. 51 32 54 00, Ext. 1617

Ciudad INNOVADORA Y DE DERECHOS

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de septiembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado ha argumentado que debido a la complejidad de la información solicitada adjunta la información con la que se cuenta en el estado impreso. Sin embargo, la información compartida no contiene todo que un servidor ha solicitado. Ya que el sujeto obligado no menciona que no tiene la información (sino que por lo "complejo" de la información solo ha compartido lo que tiene a la mano) y que de hecho existen solicitudes de años anteriores en los que el sujeto obligado comparte información de visitas de años anteriores a los ya compartidos (0101000045214 ), solicito se me comparta la información pedida. No estoy solicitando un documento o información ad hoc, mas bien estoy solicitando información estadística cuyo carácter debería ser público (Criterio 11/09). Quedo atento. De antemano, muchas gracias.” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 15 de octubre de 2021, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, así como de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número SG/UT/2668/2021 de misma fecha, emitido por su Subdirector de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos, por medio de los cuales pretende acreditar la legalidad de su respuesta, asimismo, hace de conocimiento de este Instituto sobre la emisión de una supuesta respuesta complementaria, de la que se advierte que contiene la misma información proporcionada en la respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 22 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo el acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en la sesión de pleno de fecha 22 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 al 24 de septiembre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, sin embargo, tras la revisión del contenido de la misma, se advierte que proporcionó la misma información entregada en la respuesta primigenia, por lo cual se desestima.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado, el número de visitantes que han recibido cada uno de los centros penitenciarios en cada año empezando por 2010 y terminando a la fecha más reciente que se tenga de 2021.

El sujeto obligado entregó el número de visitantes de 13 centros que conforman el sistema penitenciario, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

1. **Reclusorio Preventivo Varonil Norte:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
2. **Reclusorio Preventivo Varonil Oriente:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
3. **Reclusorio Preventivo Varonil Sur:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
4. **Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte:** de 2018 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
5. **Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente:** de 2016 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
6. **Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
7. **Penitenciaría de la Ciudad de México:** solo 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
8. **Centro Femenil de Reinserción Social:** de 2016 a 2020, desglose anual por número de visitantes hombres y mujeres.
9. **Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla:** de 2016 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
10. **Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla:** de 2017 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
11. **Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (Módulo de alta seguridad):** de 2016 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
12. **Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.
13. **Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II:** de 2015 a 2020, desglosado por cada mes y por número de visitantes hombres y mujeres.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información no contiene todo lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta proporcionada cumple con todos los extremos de la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

*pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Secretaría recurrida, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión, que en el asunto que nos ocupa, referente a los centros

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

penitenciarios, se encarga de recabar la información de cada uno de estos, por lo que proporciona los números de visitantes que le ha reportado cada centro.

En atención a la respuesta, el particular se duele toda vez que indica que no se le proporcionó todos lo solicitado, puesto que pidió desde el 2010 al 2021, y el sujeto obligado en ningún centro proporciona de 2010 a 2014 ni 2021.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no realiza pronunciamiento para indicar por qué no proporcionó información de los años anteriores al 2015 ni del 2021, asimismo se aprecia que los años de los que se entrega información varía entre un centro y otro, por lo que de algunos se entregó información de 2015 al 2020, en otros de 2016 a 2020 e incluso en uno sólo se entregó información sólo 2020.

Cabe señalar que la Ley de Archivos, vigente antes del 2020, indica que el tiempo de conservación de cada información dependerá de su ciclo vital y su temporalidad y baja documental deberá quedar registrada, por lo que el sujeto obligado, en caso de haber dado de baja los documentos que contienen la información solicitada, anterior al 2015 debió hacerlo de conocimiento del particular y exhibir constancia de ello, como lo establece el artículo 34 de dicha Ley, que a continuación se transcribe:

*“Artículo 34. La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.”*

Ahora bien, en lo que hace al año 2021, la Secretaría no expuso los razonamientos jurídicos que justifiquen el por que no entregó la información de ese

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

periodo, puesto que es presumible que posee la información de los meses de enero a julio (antes de la solicitud), puesto que de la misma respuesta se deriva que en la mayoría de los casos, hacen cortes mensuales.

Cabe indicar que los datos requeridos, es información de suma relevancia para fines estadísticos, por lo que su conservación y resguardo por un periodo prolongado es de utilidad para hacer análisis y contrastes de la vida al interior los centros de reclusión.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6º.-*** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

***VIII. Estar fundado y motivado,*** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

*inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información por todos los años solicitados.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue al particular, un desglose por año, mes y género, de las visitas registradas en cada uno de los centros penitenciarios, a partir del 2010 a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

julio de 2021. En caso de haberse dado de baja la información anterior a 2015, exhiba el documento en el que conste la baja documental.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH /DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**